Responder a todos | Eliminar | Denunciar | ...

Re: Proceso 2021-1100 envío traslados demanda y Auto que libro mandamiento

Cargado

GG

Gerardo Zamora Gomez <zamoragerardo@hotmail.com>
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Gerardo Zamora Gomez <zamoragerardo@hotmail.com>; YORLEDIS5080@GMAIL.COM

Lun 5/09/2022 7:17 AM

Rad 076_2021_1100_Respues...
168 KB

Cordial Saludo,
Se adjunta contestación de la demanda.

Gerardo Zamora Gomez
311.522.29.34

De: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 10:41 a. m.
Para: zamoragerardo@hotmail.com <zamoragerardo@hotmail.com>
Asunto: Proceso 2021-1100 envío traslados demanda y Auto que libro mandamiento

Cordial Saludo

En atención al acta de notificación de fecha 25 de agosto del 2022, del proceso 2021-1100, le envío los traslados de la demanda y el Auto que libro mandamiento de pago, de su interés.

Atentamente,
Carolina Sánchez Arévalo
Escribiente.

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 500 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente. Puede acceder a nuestra Ventanilla Virtual en el horario de lunes a viernes hábiles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. a través del enlace https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNiYzEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhlYzVi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25225a2b5043-1bc5-4d1d-b621-7ae2e1cfcd52%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b8dcd066-cca5-4e0d-92a4-b48d0eb6043d&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal)
Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser
Teléfono 2820670
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑORES:
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETECIAS MULTIPLE. (Transitoriamente) (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
JUEZ: JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.
BOGOTA

REFERENCIA:
RADICADO/EXPEDIENTE: # 076 2021 01100
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.
DEMANDADO: YORLEDYS ESTHER TOVAR OCHOA Identificada con cédula de ciudadania No. 1.081.905.782

ASUNTO: Contestación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Gerardo Zamora Gomez, domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80083289 de BOGOTA D.C. abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 335509 del CSJ; obrando en calidad de CURADOR AD LITEM designado de manera oficiosa por el despacho judicial y notificado personalmente el jueves 25 de agosto, respetuosamente procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia dentro de la oportunidad legal, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS:

1. CREDITOS: Probada la existencia del crédito adquirido por la demandada con el titulo-pagaré No 1243754 junto con su firma del 16 de septiembre de 2020.
2. OBLIGACIONES: Probada el valor del pagaré No 1243754 por $11.092.552.
3. INTERESES CORRIENTES Probada la existencia del pacto de intereses en el pagaré calculados $1.453.720 en las cuotas vencidas.
4. INTERESES MORATORIOS: Probada la existencia del pacto en el pagaré.
5. COSTAS DEL PROCESO: Probada la existencia del pacto en el pagaré.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, se encuentran probada la existencia de la obligación.

EXCEPCIONES y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Le solicito señor juez tener en cuenta que el Art 167 de CGP menciona que su señoría puede de oficio o a petición de parte decretar pruebas que permitan probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos, lo

anterior teniendo en cuenta el estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentra la contraparte o mi prohijada.

Así señor juez, en visita al Domicilio, de la señora Yorledys Esther Tovar Ochoa, pude constatar lo siguiente:

a) Tiene un hijo de 7 años de edad.
b) Se encuentra en estado de embarazo, esperando el nacimiento de su hijo en febrero de 2023.
c) Manifiesta que ella tenia un crédito por 8 millones de pesos y que "Bancompartir" le recogió ese crédito y le presto cerca de 4 millones de pesos más y por ello el valor del pagaré es $11.092.552.
d) Que el dinero lo invirtió en el negocio, pero que las protestas sociales en el centro de la ciudad y la cuarentena la llevo a la quiebra total.
e) Que tiene dos créditos adicionales con FUNDAMUJER y MUNDOMUJER.
f) Que ella ha hablado con la Jurídica de "Bancompartir" Mireya y le ha manifestado la intención de pago.
g) Que ella no posee bienes embargables.
h) Que ella no teme por el historial de créditos por que los bancos se la están comiendo viva.
i) Que ella no tiene codeudores.
j) Que ella no esta escondiéndose del Banco y siempre da la cara y contesta el teléfono, sabiendo que ello implicaría, estrés y malestar, provocando efectos indeseados en su embarazo.
k) Que ella no tiene cabeza para revisar correos electrónicos y lo único que quiere es que su hijo al menos un plato de comida diaría y que ella misma tenga alimento diario para que su feto se desarrolle.

PRIMERO: Declarar el "estado de indefensión" de la señora ya que aun cuando su estado cognitivo podría funcionar, su estado de embarazo, le disminuye su capacidad productiva y aun cuando así lo quisiera tiene otro menor que también le genera obligaciones, lo cual termina por agravar la situación de la demandada.

SEGUNDO: Proteger el derecho fundamental a la vida y a la protección a la mujer, a los niños.

TERCERO: Suspender los efectos del mandamiento de pago y ordenar al banco llegar a un acuerdo de pago posterior a Marzo de 2023.

PETICIONES

PRIMERO: Declarar el "estado de indefensión" de la demandada.

SEGUNDO: Proteger el derecho fundamental a la vida y a la protección a la mujer, a los niños

TERCERO: Suspender los efectos del Mandamiento del Pago hasta que el Banco compruebe que llego a un acuerdo con la demandada, y que tuvo en cuenta la protección de los derechos de fundamentales a la vida, la protección a la mujer y a los niños, dado su estado de indefensión (Art 43 CP).

CUARTO: Ordenar al Banco acreditar si el crédito que eventualmente deje de pagar la representada será cubierto por las provisiones que por disposición legal deben tener las entidades financieras, dado que si es así, debería castigar la cartera y no proseguir con el cobro a la demandada.

DERECHO

Artículos 89, 90, 96, 100, 167 318 Código General del Proceso. (Ley Nº 1564 de 2012). demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El informe de visita que proporcione el Banco acerca de las condiciones en que vive y trabaja la demandada, además de constatar las condiciones económicas y su estado de embarazo y su voluntad de pago.
   La demandada la pueden contactar el No 312-576-4266 y en la CALLE 8 # 9 - 37.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite art 96 y subsiguientes del CGP

NOTIFICACIONES

La demandada la pueden contactar el No 312-576-4266 y el suscrito recibe notificaciones al correo electrónico: zamoragerardo@hotmail.com

De usted,

Gerardo
Zamora Gomez

Atentamente, Gerardo Zamora Gomez
C.C. No.80083289 de Bogotá D.C
T.P. No.335509 del Consejo Superior de la Judicatura